

SOLICITUD DE ACCESO ARCHIVO ORAL DE LA MEMORIA

Fecha:

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellido:

Tipo y n° de documento:

Teléfono:

Correo electrónico:

Profesión:

Objeto y finalidad de la consulta:

DATOS DE TESTIMONIO/S SOLICITADO/S

Declaro la veracidad de los datos aportados anteriormente. Asimismo declaro conocer y prestar conformidad con el **Reglamento de Consulta del Archivo Oral de la Memoria.**

Firma

Aclaración

REGLAMENTO DE CONSULTA DEL ARCHIVO ORAL DE LA MEMORIA

CAPÍTULO I. Reglamento del usuario del Archivo Oral de la Memoria - Uruguay.

ARTÍCULO 1. Los titulares del Archivo Oral de la Memoria – Uruguay, son el Centro Cultural y Museo de la Memoria – MUME, Intendencia de Montevideo, y la Asociación de Amigas y Amigos del MUME.

ARTÍCULO 2. Los materiales que forman el Archivo Oral de la Memoria – Uruguay, en ningún caso podrán ser utilizados para realizar apología de la última dictadura en Uruguay (1973-1985), ni de sus métodos de represión, ni de ningún régimen que practique el terrorismo de Estado, ni la discriminación de cualquier tipo.

ARTÍCULO 3. La utilización del Archivo Oral de la Memoria – Uruguay, debe guardar respeto hacia las víctimas del terrorismo de Estado y/o de la violencia institucional.

ARTÍCULO 4. El usuario presta conformidad a las limitaciones al uso que se establecen en este reglamento, por lo que se hace responsable de los daños y perjuicios que la utilización pueda causar a las personas que dieron su testimonio, y a otras afectadas.

ARTÍCULO 5. Identificación. Motivos. Conformidad. Previo a acceder al archivo, el usuario deberá completar un formulario en el que se requerirán sus datos personales y motivo de la consulta. En dicho formulario manifestará conocer el presente Reglamento, prestando entera conformidad con las disposiciones contenidas en el mismo.

ARTÍCULO 6. Derecho de reproducción. El Museo de la Memoria – MUME, y la Asociación de Amigas y Amigos del MUME, son titulares de los derechos de reproducción del material del Archivo Oral de la Memoria – Uruguay. Dicho material se encuentra protegido por la ley de derechos de autor. El uso por parte de los usuarios deberá contar con la previa autorización escrita de los titulares de los derechos de reproducción.

ARTÍCULO 7. Reproducción con fines didácticos o científicos. Se autoriza la reproducción de hasta un 25% (veinticinco por ciento) de los parlamentos contenidos en las entrevistas del Archivo Oral, para su inclusión en nuevas obras realizadas con fines didácticos o científicos. Igualmente, en ningún caso el total de fragmentos de entrevistas del Archivo Oral podrá exceder el 25% (veinticinco por ciento) de la extensión del producto. En todos los casos las citas realizadas de conformidad con lo aquí dispuesto, deberán llevar la mención expresa de que el material que la contiene pertenece al archivo del Museo de la Memoria – MUME y la Asociación de Amigas y Amigos del MUME.

ARTÍCULO 8. El Museo de la Memoria – MUME, pondrá a disposición de los usuarios el material del Archivo Oral de la Memoria – Uruguay, para su consulta con las limitaciones que se desprenden de este reglamento. En ningún caso se admitirá el acceso a la base de datos con equipos de registro de imágenes y/o sonidos. Su copiado y/o reproducción para otros usos deberá ser solicitado por el usuario con indicación de los motivos y destino del mismo y será decidido en

cada caso por el Museo de la Memoria – MUME y la Asociación de Amigas y Amigos del MUME, como titulares de los derechos de reproducción.

ARTÍCULO 9. Las reservas de accesibilidad a todo o parte del material, realizadas por las personas que brindan su testimonio y/o bienes, es de estricto cumplimiento. Toda trasgresión de las normas de uso será pasible de las acciones legales por daños y perjuicios que tal actitud pueda causar. Los titulares del Archivo Oral de la Memoria – Uruguay, podrán limitar el acceso al archivo oral, en defensa y preservación de derechos intelectuales o derechos personales de personas afectadas.

ARTÍCULO 10. La falta de conformidad con las disposiciones sobre visualización y uso del material, particularmente sobre las limitaciones al mismo que impone este reglamento, son motivos suficientes para que se niegue el acceso al interesado.

ARTÍCULO 11. En caso de requerirse el copiado de material para conformar y/o incorporar a una obra nueva, los titulares del Archivo Oral podrán requerir al solicitante copia del proyecto, y una vez realizado, copia del primer armado, reservándose el derecho de prestar, o no, conformidad para el uso del material del Archivo Oral de la Memoria - Uruguay, una vez visualizado el producto.

CAPÍTULO II. Reglamento de uso por parte de los titulares del Archivo Oral

ARTÍCULO 12. Donaciones o puesta en custodia. Los titulares del Archivo Oral de la Memoria – Uruguay podrán aceptar o rechazar donaciones o puesta en custodia de bienes con destino al Archivo Oral. El titular de los bienes deberá prestar plena conformidad para el uso que de los mismos pueda hacer el Archivo Oral, así como también para su reproducción total o parcial. Solamente se autorizará el copiado y uso de los materiales donados o puestos en custodia, cuando con ello no se violen derechos intelectuales ni derechos personalísimos de las personas.

ARTÍCULO 13. Sin perjuicio de las limitaciones que surgen de este Reglamento, y de las limitaciones impuestas por los testimoniados, el Archivo Oral podrá utilizar la totalidad de su patrimonio, sin necesidad de autorización ni pago alguno, para exhibirlo por cualquier medio de difusión, así como en muestras, ciclos, cursos, conferencias, presentaciones, exposiciones, y toda otra actividad tendiente a darlo a conocer en función de los fines para lo que fue creado. Podrá organizar cualquier tipo de evento; reproducir el material mediante cualquier dispositivo; distribuir copias del material realizado con fines didácticos y de difusión a instituciones educativas y sin fines de lucro, dedicadas a la enseñanza, investigación y/o extensión; refundir, adaptar, traducir y seleccionar partes del material. En resumen se podrá llevar a cabo toda acción que persiga a los fines para el que fue creado el Archivo Oral.

ARTÍCULO 14. El presente reglamento deberá ser puesto en conocimiento de toda persona que otorgue su testimonio y bienes relacionados, así como de quienes donen o pongan en custodia materiales con destino al Archivo Oral, y de los centros depositarios y/o de consulta del Archivo Oral de la Memoria – Uruguay.

ARTÍCULO 15. Toda modificación del presente Reglamento será comunicada a todas las partes involucradas.